

**RENUEVESE ASISTENCIALIDAD
SUPERIOR CHAITEN A BENEFICIARIOS
QUE INDICA PARA EL AÑO 2020, DE
ACUERDO A LA ASIGNACION
PRESUPUESTARIA 09.09.03.24.01.266
GLOSA N° 12.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 192

PTO. MONTT, 28.04.2020

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo N° 5311 de 1968 del Ministerio de Educación, que fija Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en Decreto Ley N° 180 de 1973 que Declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General, en la Ley N° 21.125, de Presupuesto para el Sector Público para el año 2020, en la Resolución Exenta N°3799 de fecha 06 de Diciembre de 2010 que delega facultades a los Directores Regionales; en la resolución N°(*) de fecha (*), que nombra Director Regional JUNAEB, Región de (*); en el inciso segundo del artículo 16 del Estatuto Administrativo, que regula la situación de funcionarios que sumen funciones mientras está en trámite su nombramiento; y la Resolución Exenta 209 de fecha 22 de Enero de 2020 que identifica alumnos que podrán acceder a los beneficios del Programa Asistencialidad Educación Superior Chaitén para el año 2020, de acuerdo a la asignación presupuestaria 09.09.03.24.01.266 Glosa 12; en el Decreto Supremo N° 113 de 2012 del Ministerio de Educación y sus modificaciones que Establece Características, Condiciones y Montos de cada uno de los Beneficios de la Asignación Presupuestaria Asistencialidad Educación Superior Chaitén, de JUNAEB; la Resolución Exenta N° 1.600 del año 2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, Subtítulo 24, Item 01, Asignación 266, Glosa 12, considera la suma de M\$9.347, recursos destinados a financiar Becas de Asistencialidad Educación Superior Chaitén.

2.- Que, con cargo a estos recursos se financian Becas de Arancel, Becas de Mantención y Apoyo monetario para pago de alojamiento y traslado a estudiantes de Educación Superior, pertenecientes a las familias desplazadas de la comuna de Chaitén, por la erupción del volcán de esa localidad ocurrida el año 2008.

3.- Que, en el Decreto N° 113, de 2012, del Ministerio de Educación que Establece Características, Condiciones y Montos de cada uno de los beneficios de la Asignación Presupuestaria Asistencialidad Educación Superior Chaitén, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para el año 2013, se establece en el Artículo 12° lo siguiente: "Los beneficios de Asistencialidad Educación Superior Chaitén deberán extinguirse por situaciones debidamente calificadas, a saber:

1. Eliminación académica del estudiante por parte de la institución de educación superior en la cual se encuentre matriculado, ya sea por inasistencia a clases o reprobación de toda la carga académica del año lectivo, u otra causal prevista en la reglamentación académica de la institución de educación superior respectiva.

2. No renovación de la beca al semestre a año lectivo siguiente, por no haber sido solicitada, en los términos previstos en las letras b) y c) del artículo 5° de este reglamento.

Corresponde a la Dirección Regional de JUNAEB, de la Región de Los Lagos, mediante resolución fundada pronunciarse acerca de la pérdida de estos beneficios, por verificarse alguna de las causales descritas precedentemente."

4.- Que, el artículo 5° señala: "Los estudiantes beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Informar oportunamente a JUNAEB Regional y/o Nacional, respecto a los cambios que se produzcan en su situación educacional.

b) Acreditar en cada semestre su calidad de alumno regular ante la Dirección Regional de JUNAEB, correspondiente al domicilio de estudio del beneficiario.

c) Presentar todos los antecedentes requeridos para el respectivo proceso de renovación de los beneficios en los plazos indicados por JUNAEB, conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

d) Informar oportunamente cualquier situación de error en los pagos relativos a los numerales 2) y 3) del artículo tercero, a fin de completar la cantidad que corresponda a descontarla de la cuota siguiente, según sea el caso.

e) Informar oportunamente a JUNAEB Regional los cambios de domicilio que ocurran durante el año académico.”

5.- Que, el artículo 12° señala que corresponde a la Dirección Regional de Junaeb de la Región de Los Lagos, mediante Resolución fundada, pronunciarse acerca de la pérdida de los beneficios por verificarse alguna de las causales descritas precedentemente.

6.- Que, esta Dirección Regional ha constatado, mediante consultas y gestiones efectuadas a las casas de estudios correspondientes, que los estudiantes que integran la nómina que se inserta en la presente resolución, han incurrido en las causales de eliminación o supresión del beneficio que se describen en los considerandos siguientes;

7.- Que, el artículo 12° señala la extinción del beneficio por situaciones debidamente calificadas, por eliminación académica del estudiante y por no renovación de la beca al semestre o año lectivo siguiente.

8.- Que, por su parte el artículo 10° señala que los beneficios del Programa Asistencialidad Educación Superior Chaiten no podrán ser asignados a aquellos estudiantes que hubiesen obtenido previamente un título Profesional o técnico otorgado por alguna Institución de Educación Superior reconocida por el Estado ni a aquellos estudiantes que hayan cambiado de carrera en mas de una oportunidad desde su ingreso a Educación Superior.

9.- Que, el artículo 6° inciso sexto indica que los beneficios podrán renovarse después de terminados los estudios regulares, por el tiempo que sea necesario para la obtención del título correspondiente, por los siguientes períodos:

a) carreras de hasta 5 semestres de duración: máximo un semestre;

b) carreras de hasta 9 semestres de duración: máximo de un año;

c) carreras de 10 y más semestres de duración: máximo dos años.

10. Que, el artículo 9° señala que en caso de suspensión de estudios o retiro de la Institución donde cursa sus estudios, el beneficiario deberá dar aviso por escrito a Junaeb, dentro de los plazos establecidos en el calendario anual.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO RENUÉVESE el Programa de Asistencialidad Educación Superior Chaitén a los estudiantes identificados de acuerdo a los estipulado en Decreto N° 113, de 2012 del Ministerio de Educación; ingresados al Sinab y validados por la Dirección Regional de Los Lagos al 29 de Abril de 2020:

			NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
			FREDY		
			EDGARDO	NAVARRO	CEA
			MARCELO		
			ESTEBAN	ARRIAGADA	SALDIAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE; la presente resolución, una vez tramitada, en el portal web de Gobierno Transparente de JUNAEB por la Secretaría Administrativa y Documental, correspondiente al SIAC, en el banner "Actos y Resoluciones con Efectos sobre Terceros", en la categoría "Resolución" a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51° de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DEL SR. SECRETARIO GENERAL



SARITA ELIZABETH CARCAMO STORMANSAN
DIRECTORA REGIONAL JUNAEB
REGIÓN DE LOS LAGOS

SCS/ASZ/lmlw